



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009 2021 00398 00 C.1
Demandante	Lina María Zuluaga Sierra, endosatario para el cobro de José Elías Rivera López
Demandados	- . Adriana Patricia Cano Chavarriaga - . Juan Fernando Piedrahita Álzate - . Wilmer Alberto Osorio Hincapié - . Ferney David Montoya Vargas
Asunto	- . Autoriza dirección para notificación - . Incorpora contestación / reconoce personería - Ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A - Autoriza canal electrónico - . Tiene notificados por conducta concluyente a tres de los codemandados - . Tiene a uno de loscodemandados ¹ notificado de la demanda sin respuesta. - . Comparte link expediente

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1-. Autoriza dirección para efectos de notificación

En escrito obrante en archivos digitales N°. 08 y 10 del C01 Cdnoppal, la apoderada Judicial de la parte demandante solicita se autorice para efectos de notificación personal, la carrera **transversal 32 sur n°. 31 e-10 de la municipalidad de envigado (Ant.) y la Calle 52 # 50- 12 Barrio Campo Valdez del Municipio de Medellín; la primera**, para los codemandados Adriana Patricia Cano Chavarriaga y Juan Fernando Piedrahita Álzate, **la segunda dirección**, para el codemandado Wilmer Alberto Osorio Hincapié, siendo procedente la petición, se accede a ello.

Ahora, incorpórese al proceso **citación** para la notificación personal² realizada a los demandados esto es, Adriana Patricia Cano Chavarriaga, Juan Fernando Piedrahita Álzate y Wilmer Alberto Osorio Hincapié, a las direcciones antes autorizadas, **con resultado positivo en su entrega**. Adviértase que todos otorgan poder y se resolverá sobre a notificación por conducta concluyente.

¹ **Ferney David Montoya Vargas**

² Archivos digitales No. No.14 al 14.4. del cuaderno Ppal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. Reconoce personería. Notificación por conducta concluyente. Incorpora respuesta a demanda y traslado de excepciones de mérito.

Se reconoce personería judicial al profesional del Derecho Sebastián Zuluaga Rojo con T.P. N° 238.565 del C.S.J., para representar los intereses de los codemandados, Adriana Patricia Cano Chavarriaga, Wilmer Alberto Osorio Hincapié y Juan Fernando Piedrahita Álzate³, en los términos del poder a él conferido⁴.

De conformidad con lo preceptuado en el canon 301 del Régimen Adjetivo, téngase notificado por conducta concluyente del auto que dio orden de apremio el pasado 28 de febrero y del 9 de septiembre que reformó la demanda, ambos del año 2022, a los codemandados Adriana Patricia Cano Chavarriaga, Wilmer Alberto Osorio Hincapié y Juan Fernando Piedrahita Álzate, **a partir de la notificación por ESTADOS de la presente providencia.**

Se incorpora al expediente **contestación a la demanda allegada** por el apoderado Judicial de los codemandados Adriana Patricia Cano Chavarriaga, Wilmer Alberto Osorio Hincapié y Juan Fernando Piedrahita Álzate⁵, dentro del término procesal oportuno para ello.

De las **excepciones de mérito** propuestas por el apoderado judicial visible en folios 3 al 6 del archivo digital N° 16 respecto de los codemandados Adriana Patricia Cano Chavarriaga, Wilmer Alberto Osorio Hincapié y Juan Fernando Piedrahita Álzate, se surtirá el **traslado a la parte ejecutante**, una vez finalice el término del traslado que otorga el art. 301 en cita.

3-. Ordena oficiar.

Por ser procedente el ruego de la parte ejecutante, se ordena oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**⁶, para que, con destino a este proceso suministre información que repose en su base de datos, respecto de la dirección del señor **Ferney David Montoya Vargas identificado con c.c. 71.319.84**. Por secretaria del despacho expídase y remítase oficio comunicando la decisión.

³ Archivo digital N° 16 del cuaderno Ppal

⁴ Archivo digital N°. 16 folios 17 al 21 del cuaderno Ppal

⁵ Archivo digital N° 16 del cuaderno Ppal

⁶ Archivos digital N°. 13 y 15 del cuaderno Ppal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4-. Autoriza canal electrónico – Tiene notificado a codemandado.

Téngase en cuenta el canal digital anunciado por la parte ejecutante para efectos de notificación personal al codemandado **Ferney David Montoya Vargas**, esto es, fedamova1@gmail.com⁷ e incorpórese al proceso notificación personal realizada a este, a través del anterior correo electrónico con resultado positivo en su entrega y apertura por el destinatario del 02 de marzo de 2023 (*Archivo digital No.18.*) la que cumple con las exigencias normativas (ley 2213 art. 8º), actualmente vigente.

Por tanto, se anuncia que vencido el traslado para replicar la demanda o formular excepciones, y, éste guardó silencio.

5. Comparte link del expediente.

Solicita el abogado d ellos demandados, se comparte link del expediente para acceso al mismo. Petición a la que se accede⁸. Por consiguiente, por la secretaria del Despacho, compártase el mismo.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

⁷ Archivos digital N°. 17.1. del cuaderno Ppal

⁸ Archivo digital 19.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a7844f648e4427c69af761ed28af3ceee3ec14da4687644b878b77b76be1d7**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>